



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Constancia Secretarial. - Florencia, Cauca, 12 de julio de 2022. En la fecha informo al señor juez que el demandado a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda; así mismo la parte demandante dio contestación a las excepciones de fondo propuestas por el demandado, sin embargo la misma fue presentada de manera extemporánea. Por lo tanto, se debe señalar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00010-00
PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDADO	CARLOS EFRAÍN ASCUNTAR GÓMEZ
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y los demás pronunciamientos de rigor.

Así mismo, debe indicarse que el demandado recibió directamente a través de correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con el traslado de la misma y sus anexos, el 18 de mayo de 2022 y dio

contestación dentro del término concedido para tal fin. De igual manera, es menester indicar que se corrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado, sin embargo, no se allegó la contestación pronunciándose sobre las mismas dentro del término oportuno. Por lo que el despacho procederá a dar por contestada únicamente la demanda por el sujeto pasivo de la litis.

Ahora bien, el juzgado decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere conducentes, útiles y pertinentes para los fines del litigio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del citado estatuto procesal.

Así mismo, de conformidad con el inciso primero del artículo precitado, se dispondrá la práctica del interrogatorio de parte al demandado CARLOS EFRAÍN ASCUNTAR GÓMEZ.

En cuanto a la petición probatoria testimonial solicitada por las partes, se procederá conforme lo dispone el artículo 392 inciso 2 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 ibídem.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. es deber de las partes, sus apoderados judiciales y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, a través de los medios tecnológicos dispuestos por el juzgado y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar la fecha de la diligencia a sus poderdantes, testigos y demás que vayan a intervenir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**

#### **RESUELVE**

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por la parte demandada.

SEGUNDO. - CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para el efecto, se señala el día MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para la realización de la citada diligencia.

TERCERO. - PONER de presente a las partes y apoderado judicial, que es su deber asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos dispuestos por el juzgado y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar la fecha de la diligencia a sus poderdantes, testigos y demás que vayan a intervenir.

CUARTO. - TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda y la contestación de la demanda.

QUINTO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de:

- Daniel Alejandro Guerra Erazo
- María Alejandra Ortega

Por la parte demandada:

Recepcionar los testimonios de:

- Alvaro Antonio Moreno Pantoja
- Juan Carlos Ascuntar

Interrogatorio de parte:

- Claudia Nayile Gomez Ortega

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte al demandado CARLOS EFRAIN ASCUNTAR MEZA.

SEXTO. - NOTIFICAR esta providencia al personero municipal de esta localidad como representante del ministerio público y al defensor de familia adscrito al centro zonal sur El Bordo, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA**